



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

307

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00013 00
Demandante : Unión Temporal Vía Caracol
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de Control : Contractual
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. Vinculación que se ordena. Se establece que del trámite y decisión de este proceso podría tener interés directo la Aseguradora Confianza S.A. La vinculada podrá intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas si así lo decide.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Unión Temporal Vía Caracol y otros, en contra del Departamento de Arauca.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la Aseguradora Confianza S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado Departamento de Arauca y a la vinculada; y por estado a los demandantes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

05:36 Pm
12-4 ENE 2018
P. J. M.


2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00013 00
Demandante: Unión Temporal Vía Caracol

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado, a la vinculada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

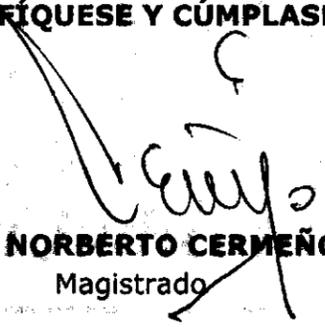
SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada y a la vinculada para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado Julio Álvaro Pamplona Avella, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado